

300-3

AGRUPACION  
SOCIALISTA  
DE AVILA

---

REGLAMENTO



AVILA.—Imp. de Emilio Martín.



AGRUPACION  
SOCIALISTA  
DE AVILA

---

REGLAMENTO

---



AVILA.—Imp. de Emilio Martín.

1931

AGRICULTURA  
SOCIALISTA  
DE AVILA

---

REPERIMENTO

---

AVILA — Imp. de Emilio Motta

1931

---

---

## REGLAMENTO

Artículo primero. Se constituye una Agrupación Socialista Obrera en Avila, con objeto de defender y propagar las ideas socialistas.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se estiman necesarias la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la sociedad de resistencia de su oficio si la hubiese.

Art. 5.º El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación, verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos individuos de la misma.

Art. 6.º El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto.

Art. 7.º El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificación de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviera pendientes; no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

Art. 8.º Todos los afiliados, pagarán mensualmente una cuota de **cincuenta céntimos de peseta** para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido. Los parados, enfermos y ausentes estarán dispensados de la puntualidad en los pagos de las cuotas, que se pondrán al corriente cuando desaparezcan las causas que haya motivado la excepción pagando mensualidades dobles si no desean hacerlo al contado.

Para los que por su situación más desahogada puedan dar más de la cuota establecida, se abrirá una suscripción permanente, dando cuenta el Comité en las

asambleas ordinarias de las cantidades recaudadas.

Art. 9.º La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en asamblea general.

Art. 10. Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea, y tanto esta como el Comité, facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o no acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que sin causa justificada no hayan satisfecho la cuota de tres meses, salvo en los casos que señala el artículo octavo (punto segundo).

Art. 13. La Agrupación celebrará re-

uniones ordinarias cada tres meses, y en ellas examinará la conducta del Comité, las propuestas de alta o baja que este presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para el Partido; entendiéndose que las que causen variación en su programa o en su **Organización General**, no tienen más carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, no siendo ejecutivas si este no las aprueba. También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la cuarta parte de los afiliados, no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las han motivado.

Art. 14. Habrá un Comité, revocable en todo tiempo, compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, encargado de la correspondencia; un vicesecretario, que redactará las actas de las sesiones; un tesorero, un contador y tres vocales.

○ Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver aquellos asuntos en que por

su urgencia, sea imposible reunir a la Asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos, de los cuales es responsable el tesorero, excepto en casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la Agrupación; y mantener correspondencia con el Comité Nacional y los Comités de las Agrupaciones Socialistas.

Su mandato durará un año, siendo elegido en la asamblea que se celebrará en el mes de enero.

Art. 15. Habrá una Junta de discusión, compuesta de un presidente y dos secretarios, cuyo mandato durará el mismo tiempo que el del Comité siendo renovada a la vez que este. Para el orden de discusión se seguirán las prácticas más usuales.

Mientras la Agrupación cuente con escaso número de afiliados, a juicio de la asamblea, podrá desempeñar las funciones de la Junta de discusión un individuo del Comité.

Art. 16. También habrá una comisión revisora encargada de dar dictamen so-

bre las cuentas de ingresos y gastos que presente el Comité.

Esta comisión se compondrá de tres individuos, y será renovada también todos los años.

Art. 17. Esta Organización podrá variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité o proposición firmada por la cuarta parte de los afiliados, y cuando haya que ponerla en concordancia con la General del Partido.

Art. 18. Tanto las juntas generales como las que celebre el Comité se celebrarán con el número que asista quince minutos después de la hora convocada.

Art. 19. El Comité proporcionará a cada afiliado un ejemplar de la Organización General del Partido y si fuera posible, otro de la presente y un resguardo con el cual acredite su personalidad en todos los actos del partido.

Art. 20. En caso de disolverse esta agrupación, sus fondos serán ingresados en la Caja central del Partido.

La Agrupación Socialista Obrera de

Avila tiene su domicilio en la Bajada de Santiago número 4.

Avila 4 de noviembre de 1930.—El Presidente, **Licinio Avila.**

---

Presentado en este Gobierno Civil a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones, debiéndose presentar, transcurridos ocho días de esta fecha, copia certificada del acta de constitución y cumplir exactamente todas las preven- ciones de la Ley citada y del Real decre- to de 10 de Marzo de 1930.

Avila 8 de noviembre de 1930.—El go- bernador, p. a. **Luis Villarreal.**

---



Avila tiene su domicilio en la Bajada de  
Santiago número 4.

Avila 4 de noviembre de 1930.—El  
Presidente, L. Villarreal.



---

**¡COMPAÑEROS!**

El cumplimiento de todas  
y cada una de las cláusulas  
de este reglamento te lo de-  
bes imponer por disciplina.

---





---

La fuerza del Socialismo  
consiste principalmente en  
lo profundamente humano  
de su ideal.

---





La fuerza del Socialismo  
consiste principalmente en  
lo profundamente humano  
de su ideal.





